



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2021-585-VIII-RCA

PARQUE EOLICOS ALTOS DE HUALPEN

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrera	X  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Región del Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Francisco Caamaño A.	X  Francisco Caamaño A. Fiscalizador Regional Biobío

Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS.....	7
5.1 Descripción de proyecto.....	7
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	13

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la(s) actividad(es) de fiscalización ambiental (Examen de información) realizada por la Dirección General de Aguas (DGA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) “PARQUE EOLICOS ALTOS DE HUALPEN”, ubicado al interior del Parque Pedro del Río Zañartu (PPRZ), península de Hualpén, en la Comuna de Hualpén. Las actividades de fiscalización realizadas corresponden a examen de información, la fue complementada con una inspección realizada por la DGA (Anexo 1. Acta de inspección ambiental).

La unidad fiscalizable obtuvo una Resolución de calificación ambiental, correspondiente a la RCA N°338/2007, que califica ambientalmente el estudio de impacto ambiental del proyecto “*Parque eólico Altos de Hualpén*”. El Proyecto consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, a partir de la energía cinética del viento que es captada mediante el movimiento de las aspas del aerogenerador, y posteriormente entregada al generador. El Parque Eólico estará conformado por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia instalada total de 20 MW. Cada aerogenerador cuenta con un rotor, al cual van adosadas las aspas, e inmediatamente tras este se encuentra la góndola, que es el centro de mando del aerogenerador. Esta se encuentra equipada con un anemómetro y una veleta que se encargan de entregar la información de dirección y velocidad del viento en forma constante.

Posteriormente El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), el 15 de abril emitió la Resolución Exenta N° 513/2016 (Anexo 2), en la cual se pronuncia respecto de la obligación establecida en el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y declara la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) antes indicada. En dicho documento, consta que el SEA determinó que el titular del proyecto no acreditó el inicio de su ejecución en base a los criterios mínimos establecidos para cada una de las tipologías ingresadas al instrumento de gestión establecido para ello. Lo anterior debido a que no se acreditaron gestiones, actas u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

Las materias más relevantes objeto de la fiscalización incluyeron:

- Descripción de proyecto

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización, encontrándose la RCA del proyecto caducado y sin actividades ejecutadas al interior del Parque Pedro del Río Zañartu, y por ende sin afectar el Santuario de la Naturaleza península de Hualpén.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Parque eólicos altos de Hualpén	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Caducado
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Coordenadas UTM WGS
Provincia: Concepción	663372.20 m E 5925914.24 m S
Comuna: Hualpén	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Energía Renovable del Biobío S.A.	RUT o RUN: 76.585.240-4
Domicilio titular(es): Av. Andrés Bello N° 2777. Oficina 503, Las Condes Región Metropolitana	Correo electrónico: arojas@enholchile.cl
	Teléfono: 02-25302436
Identificación representante(s) legal(es): Ana Lia Rojas Loyola	RUT o RUN: 10.890.421-0
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Andrés Bello N° 2777. Oficina 503, Las Condes Región Metropolitana	Correo electrónico: arojas@enholchile.cl
	Teléfono: 76.585.240-4

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	338/2007	03/12/2007	COREMA Biobío	Califica Ambientalmente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Altos de Hualpén".	La RCA N°388 de 2007, fue declarada caducada mediante la R.E. N°395 de 15 de abril de 2016

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción										
X	Programada	Resolución Exenta SMA N° 2.583 del 30 de diciembre de 2020, que fija programa y subprograma de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2021.										
	No programada	<table border="1"> <tr> <td></td><td>Denuncia</td></tr> <tr> <td></td><td>Autodenuncia</td></tr> <tr> <td></td><td>De Oficio</td></tr> <tr> <td></td><td>Otro</td></tr> <tr> <td></td><td>Motivo:</td></tr> </table>		Denuncia		Autodenuncia		De Oficio		Otro		Motivo:
	Denuncia											
	Autodenuncia											
	De Oficio											
	Otro											
	Motivo:											

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Resolución Exenta N° 513/2016	Servicio de Evaluación Ambiental	SMA	Se pronuncia respecto de la obligación establecida en el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y declara la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del mismo.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Descripción de proyecto

<p>Número de hecho constatado: 1</p> <p>Documentación Revisada: ID N°1</p> <p>Exigencia (s):</p> <p>RCA N° 338/2007 de COREMA BIOBIO. Considerando 3.2</p> <p>3.2.- Descripción del proyecto</p> <p><i>El Proyecto consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, a partir de la energía cinética del viento que es captada mediante el movimiento de las aspas del aerogenerador, y posteriormente entregada al generador. El Parque Eólico estará conformado por 10 aerogeneradores de 2 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia instalada total de 20 MW.</i></p> <p><i>Cada aerogenerador cuenta con un rotor, al cual van adosadas las aspas, e inmediatamente tras este se encuentra la góndola, que es el centro de mando del aerogenerador. Esta se encuentra equipada con un anemómetro y una veleta que se encargan de entregar la información de dirección y velocidad del viento en forma constante.</i></p> <p><i>Una vez que el viento adquiere una velocidad superior a 4 mis, este equipamiento entrega los datos para ser procesados a la góndola, y así orientar la nariz del rotor hacia el viento. El viento es presionado contra el aspa y el perfil aerodinámico de esta misma crea una alta presión en un lado del aspa y una baja presión al lado opuesto, la energía del viento es así transferida al aspa y el rotor comienza a girar.</i></p> <p><i>El rotor está conectado a la multiplicadora, donde es aumentada la velocidad de giro y transmitida al generador. Cuando el generador alcanza una velocidad a la que puede ser producida la electricidad, las aspas girarán a una velocidad constante.</i></p> <p><i>La evacuación de la energía eólica generada se produce en cada aerogenerador por medio de un generador a 22 kV en corriente alterna, que se encarga de transformar la energía cinética del viento captada por los equipos, en energía eléctrica. Las líneas que se encargaran de transmitir la energía eléctrica, desde los generadores hasta la nueva Subestación Pedro del Río Zañartu, se trazan a través de canalizaciones subterráneas, las cuales en este caso se ubicarán al costado de los caminos de acceso, con el fin de provocar la menor intervención posible en el área.</i></p> <p><i>Además se contempla un tendido aéreo mediante una línea de alta tensión conformada por nueve torres, desde la Subestación Pedro del Río Zañartu a la Subestación Hualpén, de propiedad de TRANSELEC, lugar donde la energía eléctrica producida será aportada finalmente al SIC.</i></p> <p><i>Adicionalmente el Proyecto contempla la construcción de un Edificio de Control, Monitoreo y Centro de Energías Renovables (en adelante, Edificio de Control), el que está destinado al control y monitoreo constante del sistema electromecánico y ambiental del Parque Eólico.</i></p>
--

D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA)

“Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la ley 19.300”

Actividad de inspección ambiental en terreno:

Con fecha 29-10-2021, en el marco del Programa y subprograma de fiscalización de RCA para el año 2021, personal de la DGA Región del Biobío realizó una actividad programada en el sitio de emplazamiento del proyecto denominado PARQUE EOLICO ALTOS DE HUALPEN, como el propósito de descartar posibles intervenciones de cauce en las quebradas cercanas al área del proyecto, así como eventuales alumbramientos de aguas subterránea sin los correspondientes permisos asociados y regularizados al interior de los terrenos del Parque Pedro del Río Zañartu.

En el lugar, los fiscalizadores constataron la inexistencia de obras asociadas a la ejecución del proyecto.

Dicha situación fue comunicada a la SMA, remitiendo copia del acta de inspección (Ver anexo 1)

Por tal motivo, la SMA determinó realizar un examen de información complementario, esta vez en los sistemas de registros del SEA.

A continuación se detallan los hallazgos realizados en el ESEIA.

Resultados examen de Información:

Se realizó el examen de información del documento correspondiente a la Resolución Exenta N° 513/2016 de la Dirección Ejecutiva del SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (Anexo 2).

Como resultado de dicho examen, se constató que dicha resolución se pronuncia respecto de la obligación establecida en el Artículo 4º transitorio del D.S. N° 40/2012 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente y declarando mediante dicho acto, la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 338/2007 de COREMA BIOBIO.

En dicho documento, consta que la Dirección Ejecutiva del SEA determinó que el titular del proyecto no acreditó el inicio de la ejecución del mismo con base en los criterios mínimos establecidos para cada una de las tipologías ingresadas al instrumento de gestión establecido para ello.

Lo anterior debido a que no se acreditaron gestiones, actas u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

Conclusión general del Hecho:

Como resultado de las actividades desarrolladas por la DGA y la SMA, se ha determinado que el proyecto calificado mediante RCA N° 338/2007 de COREMA BIOBIO no se ejecutó, no generando interferencias o afectaciones al interior del Santuario de la Naturaleza península de Hualpén.

Registro



Fotografía 1.

Fecha: 29-10-2021

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5925516

Este: 662723

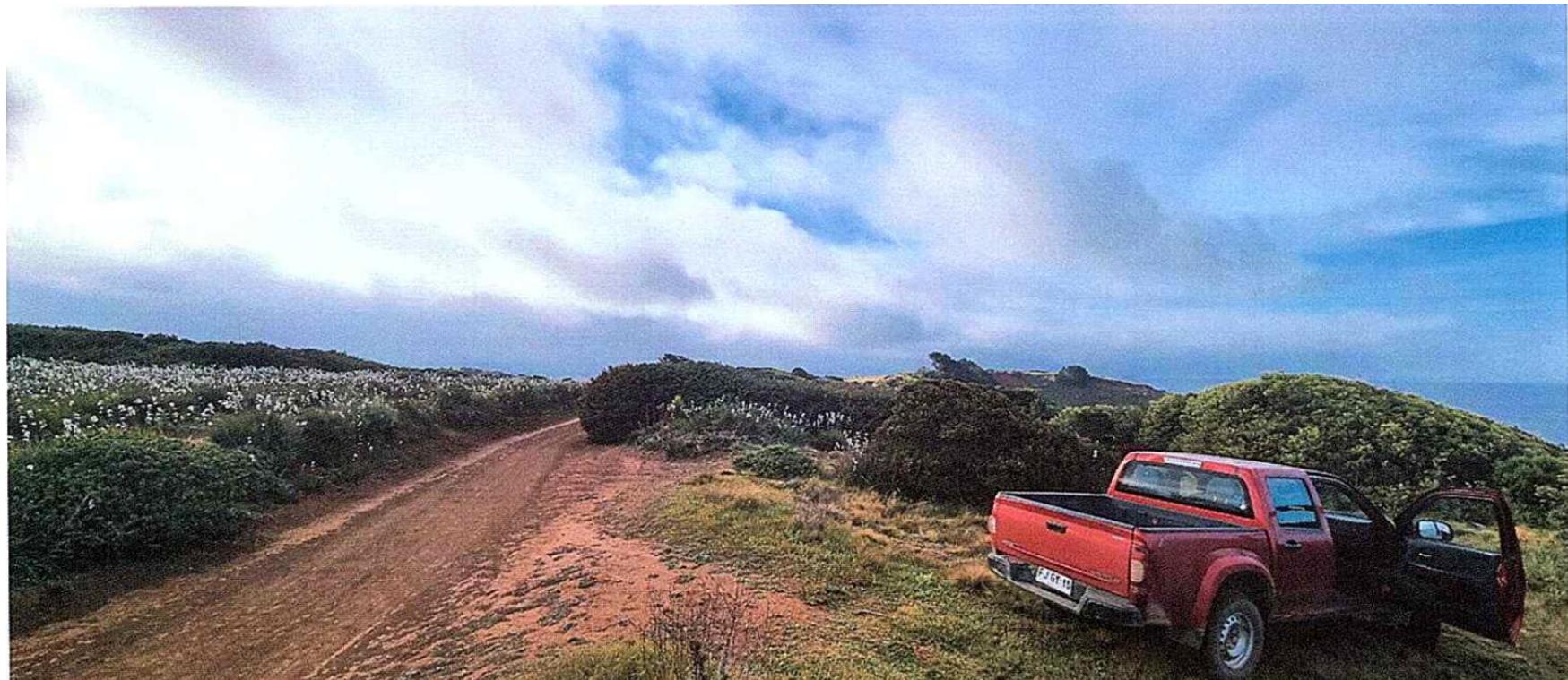
Descripción del medio de prueba:

Imagen captada por los fiscalizadores en terreno, durante la inspección ambiental, en el sitio de emplazamiento del proyecto, mirando en dirección al NORTE.

Como se observa, no existen obras o estructuras en el lugar.

Solo se observa un camino pre existente que recorre parte de los terrenos del Parque Pedro del Río Zañartu, al interior de los terrenos del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén (SNPH).

Registro



Fotografía 2.

Fecha: 29-10-2021

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5925516

Este: 662723

Descripción del medio de prueba:

Imagen captada por los fiscalizadores en terreno, durante la inspección ambiental, en el sitio de emplazamiento del proyecto, mirando en dirección al SUR.

Como se observa, no existen obras o estructuras en el lugar.

Solo se observa un camino pre existente que recorre parte de los terrenos del Parque Pedro del Río Zañartu, al interior de los terrenos del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén (SNPH).

Registro



Fotografía 3.

Fecha: 29-10-2021

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5925516

Este: 662723

Descripción del medio de prueba:

Imagen captada por los fiscalizadores en terreno, durante la inspección ambiental, en el sitio de emplazamiento del proyecto, mirando en dirección al NOROESTE.

Como se observa, no existen obras o estructuras en el lugar.

Solo se observa un camino pre existente que recorre parte de los terrenos del Parque Pedro del Río Zañartu, al interior de los terrenos del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén (SNPH).

Registro



Fotografía 4.

Fecha: 29-10-2021

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5925516

Este: 662723

Descripción del medio de prueba:

Imagen captada por los fiscalizadores en terreno, durante la inspección ambiental, en el sitio de emplazamiento del proyecto, mirando en dirección al ESTE.

Como se observa, no existen obras o estructuras en el lugar de los terrenos del Parque Pedro del Río Zañartu, al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén (SNPH).

6 CONCLUSIONES

Como resultado de las actividades desarrolladas por la DGA y la SMA, se ha determinado que el proyecto calificado mediante RCA N° 338/2007 de COREMA BIOBIO no se ejecutó, no generando interferencias o afectaciones al interior del Parque Pedro del Río Zañartu, y en consecuencia al interior del Santuario de la Naturaleza península de Hualpén.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización, encontrándose la RCA del proyecto caducado.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 29-10-2021
2	Resolución Exenta N° 513/2016 SEA Dirección Ejecutiva